

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **140**

Fecha Estado: 23/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200015300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto que reconoce herederos	22/08/2022		
05615318400120220003300	Peticiones	DIANA YOLANDA CHAVARRIA	DEMANDADO	Auto que accede a lo solicitado DESIGNA NUEVO ABOGADO JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ	22/08/2022		
05615318400120220031600	Verbal	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ACOSTA	LUZ ELENA ALZATE ORTIZ	Auto que admite demanda	22/08/2022		
05615318400120220031800	Verbal	LAURA CRISTINA RAMIREZ GOMEZ	CRISTIAN ALEXANDER ARANGO ARENAS	Auto que admite demanda	22/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00153-00

De conformidad con el artículo 491, numeral 3º, del Código General del Proceso, se reconoce como herederos a los señores DIANA CRISTINA, OSCAR DANIEL y JUAN PABLO SALAZAR CARDONA, en representación de su fallecida madre FLOR ANGELA CARDONA LOPEZ, hija del causante.

Se reconoce personería al Dr. LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO para representar a los citados herederos en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Amparo de Pobreza
Radicado: 2022-00033-00

Mediante escrito recibido el pasado 19 de agosto, la solicitante DIANA YOLANDA CHAVARRÍA solicita la designación de un nuevo abogado que adelante en su nombre proceso de adjudicación de apoyos, dado que el designado se negó a representarla.

El Juzgado ACCEDE a lo solicitado, y, en consecuencia, se DESIGNA al profesional del derecho JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ VARGAS, portador de la T.P. N° 130.449 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 49 No. 48-06 oficina 212 Centro Colonial, Rionegro, Antioquia, teléfono 3105482634 y correo electrónico jgvargas.22@gmail.com, en calidad de representante judicial de la amparada por pobre. Notifíquesele su designación por el medio más expedito, en la forma regulada por la ley y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00316-00
Interlocutorio	Nro. 666

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por el señor FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ACOSTA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELENA ALZATE ORTIZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de que el destinatario recibió el mismo.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Se reconoce personería al Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00318-00
Interlocutorio	Nro. 667

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

- 1.- ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora LAURA CRISTINA RAMIREZ GOMEZ, a través dela Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra del señor CRISTIAN ALEXANDER ARANGO ARENAS, respecto del niño MARTIN ARANGO RAMIREZ
- 2.- Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.
- 3.- Notifíquese el presente auto al demandado, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas de la ley 2213 de 2022, aportando constancia del acuse de recibo del mensaje o de que el destinatario recibió el mismo
- 4.- Se ordena citar a los parientes más cercanos del niño, tal y como lo consagra el artículo 395 de la Codificación citada, en armonía con el artículo 61 del Código Civil. Se requiere al Defensor de Familia para que informe el nombre y dirección de los parientes paternos de los niños.
- 5.- Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinente.
- 6°. De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso se concede Amparo de Pobreza a la demandante LAURA CRISTINA RAMIREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ